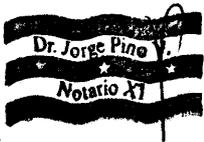




- 1 -



DR. JORGE PINO VERNAZA



NUMERO:

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PUERTORIO S.A.--

CUANTÍA: US\$800.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veintidós de Enero del dos mil cuatro, ante mí, Doctor **JORGE PINO VERNAZA**, Notario Titular Undécimo del cantón Guayaquil, comparecen: a) el señor **WALTER JACOME CASTRO**, quien declara ser ecuatoriano, casado, Ejecutivo, por sus propios derechos; b) el señor **ZAHIRA JACOME VELIZ**, quien declara ser ecuatoriano, soltera, Licenciada, por sus propios derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados el primero en cantón Quevedo, de tránsito por esta ciudad, y la segunda en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta Escritura de **CONSTITUCIÓN**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

SEÑOR NOTARIO:-----

En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la constitución simultánea y los estatutos de una sociedad anónima en base a las siguientes cláusulas:-----

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en



la celebración de la presente suscripción de constitución de compañía, en sus calidades de accionistas fundadores, WALTER JACOME CASTRO y ZAHIRA JÁCOME VELIZ, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad Quevedo y en la ciudad de Guayaquil, respectivamente en su orden.-----

CLAUSULA SEGUNDA: Los intervinientes antes mencionados, declaran que son capaces para contratar y que es su voluntad constituir en forma simultánea una sociedad anónima, para lo cual unen sus capitales para emprender en operaciones comerciales y participar en las utilidades y beneficios que se obtengan de su actividad.-----

CLAUSULA TERCERA: LEYES APLICABLES.- La compañía anónima que se conviene constituir por este acto, se registrará por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil, la Ley Especial de Desarrollo Turístico, y los estatutos sociales que a continuación se estipulan:

ESTATUTOS SOCIALES: CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-

Bajo la denominación PUERTORIO S.A., se constituye esta sociedad anónima, de nacionalidad ecuatoriana. **ARTICULO**

SEGUNDO: DURACION.- El plazo de duración de esta sociedad, será de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro mercantil.

ARTICULO TERCERO: OBJETO.- La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a) Fomentará y desarrollará el

turismo nacional e internacional, mediante la instalación y





- 2 -



DR. JORGE PINO VERNAZA



administración de agencia de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos y salas de juego recreativos. Podrá realizar una o más de las actividades que directa o indirectamente se relacionan con el turismo. **b)** Ejecutará todas las actividades permitidas por la Ley, a las agencias de viaje, especialmente las de operación, es decir proveer de transporte propio a los turistas, considerándose esta como parte del agenciamiento; **c)** Realizará a través de terceros, el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima, de toda clase de mercadería en general. **d)** Se dedicará igualmente a la intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos, congresos y convenciones. **e)** Además podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías, pudiendo intervenir en la constitución o aumentos de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto. **f)** Además podrá dedicarse a la importación, exportación, comercialización y fabricación de toda clase de juguetes y juegos infantiles, de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial. Así también se dedicará a la venta, distribución, y comercialización de toda clase de combustible, gasolina, diesel, kérex, gas; al revelado y fotocopias de toda clase de documentos; a la compraventa, importación de maquinarias fotocopadoras, tintas y accesorios para máquinas fotocopadoras; pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada con este campo. Así también, la compañía se dedicará a brindar asesoramiento técnico administrativo a toda clase de empresas. También se

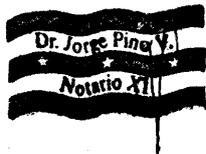


dedicará a la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación de ropas, prendas de vestir y de indumentaria, fibras, tejidos, hilados, y calzado, y las materias primas que la componen; se dedicará además a la importación, compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexas (pulpa, tinta, etcétera). Se dedicará igualmente a la compraventa, importación y exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y textil; y a la importación y exportación de maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios. Así mismo podrá importar y exportar productos de ferretería, artesanías, electrodomésticos, y materiales de construcción. También se dedicará a, la importación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos; artículos de cerámica; artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, maderas, joyas y artículos conexos con la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, elaboración de telas, compraventa por mayor y menor y/o permuta y/o distribución y/o consignación de productos químicos, materia activa o compuestos para la rama veterinaria y/o humana, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones. También se dedicará a la comercialización interna y externa de pieles, barnices y lacas, productos de hierro y acero,





DR. JORGE PINO VERNAZA



- 3 -

papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. g) La compañía también se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y comercialización interna. h) También podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza de toda clase de ganado mayor y menor. Así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería y cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. i) También se dedicará a la construcción de toda clase de vivienda familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales. El diseño, construcción y planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas. j) La compañía tendrá por objeto la comercialización, industrialización, exportación e importación de toda clase de productos alimenticios. k) Igualmente tendrá por objeto la comercialización, industrialización, exportación e importación de toda clase de productos químicos de limpieza. l) Se dedicará a prestar servicios de agencia de publicidad. Se podrá dedicar al negocio de publicidad o propaganda, pública



o privada, a través de la prensa, radio, televisión, películas cinematográficas y carteles impresos, o por cualquiera otra forma de difusión usual para tal fin o que en el futuro se creara, en locales privados o cerrados o en la vía, o paseos públicos y en distintos medios de transporte, tanto para entidades públicas como privadas, para lo cual podrá promover, crear o elaborar los videos y promociones que estime necesarios. m) Se dedicará a la edición de toda clase de textos, revistas y publicaciones. n) Se dedicará a la promoción de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales. En desarrollo de su objeto y para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las Leyes en relación con su objeto. **ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Quevedo, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o en el extranjero. **ARTICULO QUINTO:** El capital suscrito de la sociedad es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, enumeradas de la cero cero uno a la ochocientos inclusive, y constituido con las aportaciones de los accionistas, capital el cual podrá ser aumentado por resolución de Junta General de Accionistas, hasta llegar al límite del capital autorizado. Se establece un capital autorizado de MIL

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE





DR. JORGE PINO VERNAZA



- 4 -

AMERICA, el mismo que podrá ser aumentado por resolución de Junta General de Accionistas. Las acciones constarán en títulos que contendrán una o varias de ellas, y llevarán dichos títulos, la firma del Presidente y del Gerente General.

ARTICULO SEXTO: Las acciones se transferirán de conformidad con las disposiciones legales pertinentes; la propiedad, negociación y derechos que éstas confieran, se normarán por lo dispuesto al efecto, en la Ley de Compañías.

La compañía considerará como dueño de las acciones, a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas.

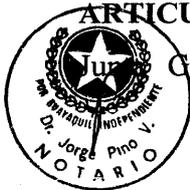
ARTICULO SEPTIMO: En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **DEL**

GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO OCTAVO:

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, a través del Presidente, el Gerente General y el Vicepresidente, quienes tendrán las atribuciones que le competen por las leyes y las que señala el presente estatuto. Los funcionarios mencionados durarán cinco años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO NOVENO: REPRESENTACION**

LEGAL.- La representación legal de la compañía, tanto judicial, como extrajudicial, la tendrán el Gerente General y el Presidente, actuando en forma individual e indistinta.

ARTICULO DECIMO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas de la compañía tiene poderes



suficientes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, y para tomar decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la compañía. Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Gerente General, al Presidente, al Vicepresidente, y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el gerente General someta anualmente a su consideración y aprobar u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar cuando proceda, la cuota de estas para la Formación del Fondo de Reserva legal de las sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Gerente General, el Presidente, el Vicepresidente o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos. **ARTICULO UNDECIMO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas generales serán ordinarias y extraordinarias, las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para tratar los asuntos exigidos y permitidos por la Ley, y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época, sólo para tratar





DR. JORGE PINO VERNAZA



- 5 -

DUODECIMO: DE LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.-

La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión y cumpliendo con las formalidades exigidas en el reglamento que para el efecto ha expedido la Superintendencia de Compañías. No obstante lo indicado anteriormente, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes que acepten por unanimidad la celebración de la Junta, deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** El Gerente General y el Presidente están obligados a convocar a Junta General Ordinaria de Accionistas. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al administrador de la compañía, la convocatoria a una Junta General Extraordinaria de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición, si el administrador o Gerente General se rehusare a hacer la convocatoria o no la hiciere dentro de quince días de recibida la petición podrá el peticionario o peticionarios recurrir a la Superintendencia de Compañías, solicitando la convocatoria. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL**

QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está

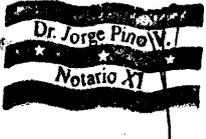


representado por lo menos el cincuenta y un por ciento del capital pagado. No pudiéndose reunir en primera convocatoria, se reunirá en segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En esta segunda convocatoria la Junta General se reunirá con los accionistas presentes, lo que así se expresará en la convocatoria que se haga sin que pueda modificarse el objeto de la primera reunión convocada. Pero para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente los asuntos a que se refiere el artículo doscientos cuarenta de la actual Ley de Compañías, será menester que concurra a la primera reunión la mitad del capital pagado. En la segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y si aún no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes y se estará en lo demás a lo que dispone el artículo antes citado. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LAS DECISIONES Y DE LAS ACTAS.**- Las decisiones que adopte la Junta General, serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos exceptuados en la Ley y en el presente estatuto. De cada sesión de Junta General se levantará un acta que será firmada por el Presidente y el Gerente General o por quien haga las veces de secretario. Las actas se llevarán a máquina





DR. JORGE PINO VERNAZA



- 6 -

en hojas debidamente foliadas. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL Y DEL PRESIDENTE.-** La Junta General nombrará un Gerente General y un Presidente, quienes podrán ser o no accionistas de la compañía. Son sus atribuciones: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamento; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria, conjuntamente con los estatutos financieros y el proyecto de reparto de utilidades; j) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; k) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía. En



los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, serán reemplazados por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar a Junta General de Accionistas; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y c) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la compañía. El Vicepresidente, no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Son atribuciones y deberes de el o los accionistas, lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley de Compañías. **REPARTO DE UTILIDADES. DISOLUCION ANTICIPADA, DESIGNACION DE LIQUIDADORES Y COMISARIOS.-**

ARTICULO DECIMO NOVENO: REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto de utilidades a los accionistas, se hará en proporción al valor pagado de las acciones y en consideración al resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin que les pague intereses y sin que los fundadores tengan reserva alguna de remuneraciones o ventajas especiales. **ARTICULO VIGESIMO: DISOLUCION ANTICIPADA.-**

La disolución anticipada de esta compañía se sujetará a las normas generales de la Ley de Compañías y si lo resolviere por unanimidad la Junta General de Accionistas





BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL



Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION

DE CAPITAL N° 135100107 abierta el 22 DE ENERO DEL 2004

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION,

que se denominará PUERTORIO S.A., la

cantidad de DOSCIENTOS 002/100DOLARES

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
JACOME CASTRO WALTER SEBERIANO	\$100.00
JACOME VELIZ ZAHIRA CECILIA	\$100.00
TOTAL	\$200.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

GUAYAQUIL, ENERO 22 DEL 2004

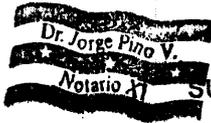
Lugar y Fecha de emisión

COPIA DEL ORIGINAL Firmada Autorizada
Guayaquil, 22 Enero 04

Form. 781-3217 R

Dr. Jorge Pino Vernaza
NOTARIO XI
CANTON GUAYAQUIL





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3118313

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: JACOME VELIZ NURIA MABELL

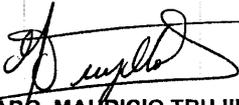
Fecha Reservación: 16/12/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

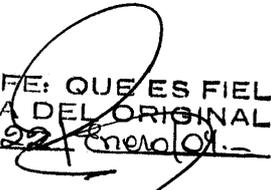
- 1.- PUERTORIO S.A.
Aprobado 3118378
- 2.- CASAGRANDE S.A.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 55930 CASSAGRANDE
- 3.- RIOSTATION S.A.
Aprobado 3118379
- 4.- RIOCORP S.A.
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 43244 RIOCORP
- 5.- RIOPRODUCT S.A.
Aprobado 3118380

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL **13/06/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


ABG. MAURICIO TRUJILLO ARIZAGA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

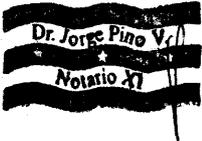


DOY FE: QUE ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL
Guayaquil, 22 de Enero de 2004


Dr. Jorge Pino Vernaza
NOTARIO XI
CANTON GUAYAQUIL



DR. JORGE PINO VERNAZA



- 7 -

en consideración al capital pagado concurrente a la sesión.
ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DESIGNACION DEL LIQUIDADADOR.- La liquidación de la compañía cumplirá con las disposiciones de la Ley, debiendo la Junta General designar el o los liquidadores que estime necesario, pudiendo ser o no ser accionista de la compañía.-----

CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMERICA. Se suscribe en su totalidad y se paga el veinticinco por ciento de cada acción por los accionistas fundadores, en numerario, de la siguiente forma: a) El señor WALTER SEBERIANO JACOME CASTRO, suscribe CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y paga en numerario, el veinticinco por ciento de cada acción, esto es CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y b) La señorita ZAHIRA CECILIA JACOME VELIZ, suscribe CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y paga en numerario, el veinticinco por ciento de cada acción, esto es CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. La suma de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, se encuentra depositada en una cuenta de integración de capital, conforme consta en el certificado adjunto. El saldo del capital suscrito y no pagado, se cancelará dentro de veinticuatro meses contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil



de esta escritura, sea en especie o en numerario.-----

Agregue Usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y validez de esta escritura pública de constitución de compañía y como documento habilitante agréguese el certificado de cuenta de integración de capital, otorgado por un banco de esta ciudad.- Firmado. Firma ilegible: **Abogada Nuria Jácome de González.- Registro Ocho mil ciento cincuenta y cinco.-** Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, que quedan elevados a Escritura Pública.-----

Queda agregado el Certificado Bancario de Integración de Capital.-----

Yo el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en alta voz toda esta Escritura Pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un sólo acto. f

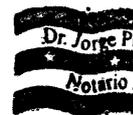

WALTER JACOME CASTRO
C.C. 120022619-7


ZAHIRA JACOME VELIZ
C.C. 120409812-1

EL NOTARIO

DOCTOR JORGE PINO VERNAZA

Se otorga





DR. JORGE PINO VERNAZA



gó ante mí, y en fe de ello confiero este CUARTO TESTIMONIO, en nueve fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los veintiséis días del mes de Enero del dos mil cuatro.-

DR. JORGE PINO VERNAZA
NOTARIO XI
CANTON GUAYAQUIL



DOY FE: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución # 04-G-IJ-0000816, dada por la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, el 10 de Febrero del 2004, se tomó nota de esta Resolución de la Aprobación de la Escritura de Constitución simultánea de la compañía anónima PUERTORIO S.A., al margen de la matriz correspondiente.- Guayaquil, 11 de Febrero del 2004.-

DR. JORGE PINO VERNAZA
NOTARIO XI
CANTON GUAYAQUIL



CERTIFICO: Que la escritura de Constitución de la Compañía PUERTORIO S.A., que antecede conjuntamente con la Resolución No.04-G-IJ-0000816, dictada por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), queda inscrita bajo el No.14 en el Registro Mercantil y anotada al No.415 del Libro Repertorio, en esta fecha.- Quevedo, Febrero 16 del 2004



REGISTRADOR TITULAR DE LA PROPIEDAD
CANTON QUEVEDO

Ab. Hugo S. Cabezas Moncayo